



DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL PARA GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL RURAL, CONFORME AL ARTICULO N° 8 DEL D.S. N°10 (V. Y U.) DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES A SRA. MIRNA SYLVIA BARRERA JARA COMUNA DE CHILE CHICO, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 152 /

COYHAIQUE, 30 ABR 2024

**VISTO:**

Lo dispuesto en: El D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, que establece el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural; la Circular N° 010 de 2016 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; la Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales y sus modificaciones posteriores; la Circular N° 01 de 2024 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2024; la Resolución Exenta N° 149 del 26 de abril del 2024 de la Seremi (V. Y. U), de la Región de Aysén, que otorga Subsidio Habitabilidad Rural DS N°10 título II a Doña Mirna Sylvia Barrera Jara; la Resolución N° 07 de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón y Resolución N°14 de 2022, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), a partir de los cuales los actos que dicha resolución individualizada, quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo, para los casos que corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento RA N°272/80/2023 (V. Y U.) de fecha 24.11.2023, que establece orden de subrogación y me nombra como Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, dicto lo siguiente;

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, el artículo 8º del D. S. N° 10 (V. y U.), de 2015, que aprueba el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural, indica que: *“De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo (...)”*. Agrega, el inciso 3º del mismo precepto que: *“Asimismo, con cargo al porcentaje establecido en el inciso primero podrá incrementarse el monto de subsidio de las familias beneficiadas por el presente Programa con el objeto de atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones:*
  - a) *Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público.*
  - b) *Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.*
  - c) *Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante.”*;
- 2° Que, la facultad indicada anteriormente, fue delegada a esta SEREMI mediante Resolución

Exenta N° 6042/2016, del Minvu, específicamente, lo indicado en su resuelvo N° 6 letra a) que dispone lo siguiente: "6. *Deléganse en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también Seremi, las facultades del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa Habitabilidad Rural, que se señalan: d) Para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, por un monto total de hasta 195 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa de Habitabilidad Rural, que requieran solventar gastos que pudiere irrogar su traslado y albergue transitorio hasta por el período de un año. El Seremi podrá autorizar el otorgamiento de este subsidio, mediante resolución fundada, estableciendo la situación de hecho que exige la normativa para otorgar el beneficio, el monto y forma de pago correspondiente. Esta facultad podrá ser ejercida por el Seremi, respecto de un mismo beneficiario, hasta por un máximo de dos nuevos períodos, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado originalmente mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo.*";

- 3° Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°417, de fecha 18 de marzo de 2024, del Director Regional de Serviu Región de Aysén, solicita Gastos Transitorios de Albergue (en adelante, GTA) para: **Doña Mirna Sylvia Barrera Jara,**
- 4° Que, la solicitud anteriormente señalada, se sustenta en el literal c) del artículo N°8 del D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, mencionado en el considerando 1° de la presente Resolución Exenta, puesto que, correspondiendo el beneficio a Construcción Sitio del Residente, la ejecución de dicha obra, contempla la demolición del inmueble que habita la asistida;
- 5° Que, de acuerdo a lo acordado en comisión de evaluación de Asignaciones Directas, realizado el día 19 de febrero de 2024, se acuerda asignar Gastos de Albergue Transitorios a la persona mencionada en el considerando 3° del presente acto administrativo;
- 6° Que según el resuelvo N° 6, letra d) de la Resolución Exenta N°6042/2016 que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; dicto lo siguiente;

#### RESOLUCIÓN:

**1.- ASÍGNESE**, directamente los subsidios de Gastos de Albergue Transitorios, según los fundamentos señalados en los considerandos de la presente resolución exenta y de acuerdo al literal c) del art. 8 del D.S. N°10/2015 (V. Y U.), para ser utilizados en un plazo de 12 meses, a Sra. Mirna Sylvia Barrera Jara, de acuerdo a los montos respectivos que se muestran a continuación:

Nombre	RUT	Monto en UF
Mirna Sylvia Barrera Jara		100

**2.- ESTABLÉZCASE**, que, para atender los gastos destinados a solventar su albergue transitorio a utilizar en mensualidades, su valor no podrá exceder las 15 UF, en consideración a lo señalado en el resuelvo N° 6 letra d), de la Resolución Exenta N°6042 (V.Y U.), de 2017;


**3.- ESTABLÉZCASE**, que corresponderá a SERVIU de la Región de Aysén, determinar el mecanismo de pago de los subsidios adicionales señalados en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, asegurando el cumplimiento del objetivo por el cual se efectúa esta asignación.

4.- **IMPÚTESE**, el monto total de los subsidios otorgados mediante la presente resolución, correspondiente a 100 UF, a los recursos dispuestos para el Programa Habitabilidad Rural del año 2024, de la Región de Aysén.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"**



**NATACHA POT ESPÍNEIRA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)  
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN**

  
**COO/LLP/lip  
DISTRIBUCIÓN:**

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- OFICINA DE PARTES